



TIPOLOGIAS E INDICADORES DE RIESGO PARA EL SECTOR CONTADORES

A. INTRODUCCIÓN

El objetivo del presente documento es brindar a los sujetos obligados designados por el literal “J” del artículo 13 de la Ley N° 19.574 de 20 de diciembre de 2017 (Ley Integral contra el Lavado de Activos) una herramienta práctica y útil que les facilite el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, comprendiendo la implementación de un enfoque de riesgos en el desempeño de sus actividades profesionales, el desarrollo de la debida diligencia de clientes y el reporte de operaciones inusuales y sospechosas a la Unidad de Información y Análisis Financiero (en adelante: “UIAF”) del Banco Central del Uruguay (en adelante: “BCU”).¹

Evaluación de riesgos y aplicación de la debida diligencia del cliente (DDC)

Las obligaciones establecidas por la precitada Ley integral, implican que cada sujeto obligado deberá evaluar, a través de su experiencia, respecto a la actividad que realiza y el análisis de la información recabada de cada cliente, el nivel de riesgo al que se encuentra expuesto de ser utilizado como vehículo para el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (en adelante “LA/FT/FP”), considerando los factores de riesgo existentes en cada caso, los que se encuentran detallados en los artículos 17 a 20 de la mencionada Ley 19.574 y los arts. 12, 13 y 14 de su Decreto Reglamentario No. 379/018, y que podrán ser complementados con las señales de alerta que se incluyen en la presente guía.

En ese sentido, cabe recordar que la evaluación de riesgos **deberá ser plasmada por escrito** (artículos 16 de la Ley N° 19.574 y 4 del Decreto N° 379/018).

La asignación de riesgo alto, medio o bajo, determinará el tipo de Debida Diligencia del Cliente (DDC) que se deberá aplicar al caso concreto, pudiendo ser la misma: Intensificada, Normal o Simplificada, lo que determinará mayores o menores requerimientos en la información que deberá recabar y conservar sobre el cliente, de acuerdo con lo establecido en el mencionado Decreto N° 379/018.

Reporte de operaciones sospechosas

En tanto, el Sujeto Obligado deberá realizar un Reporte de Operación Sospechosa (en adelante: “ROS”) ante la UIAF del BCU, cuando, luego de realizar un análisis detallado de una transacción o la operativa de un cliente, la misma se presenta como inusual para los usos y costumbres de la actividad de que se trate, o sin justificación económica o legal evidente, o se plantea con una complejidad inusitada o injustificada, o si involucra activos sobre cuya procedencia existan sospechas de ilicitud.

¹ Para profundizar en la aplicación del enfoque de riesgos en la profesión contable, se sugiere consultar la “Guía para la aplicación del enfoque basado en riesgos en la profesión contable” emitida por el Gafi en el año 2019. La versión disponible está en inglés y se puede acceder en el siguiente link: <https://www.fatf-gafi.org/content/fatf-gafi/en/publications/Fatfrecommendations/Rba-accounting-profession.html>



Cabe agregar, además, que cuando se hace referencia al cliente como Persona Jurídica, se incluye a todos quienes la integran, como ser: socios, accionistas, propietarios, directores, representantes y también fideicomitentes, fiduciarios, beneficiarios finales, etc., en los casos que corresponda.

B. CONTENIDO DE LA GUÍA

La presente Guía procura contribuir con la identificación de patrones inusuales o sospechosos en el comportamiento o en las operaciones realizadas o propuestas por los clientes de los sujetos obligados mencionados anteriormente, los que podrían ayudar a detectar una posible vinculación con actividades delictivas precedentes, a efectos de su posterior reporte a la UIAF.

En tal sentido, se mencionarán en primera instancia algunas tipologías utilizadas y posteriormente se presentarán una lista de indicadores y señales de alerta genéricas (no taxativas), cuya observancia podría estar evidenciando la presencia de una Operación Sospechosa de LA/FT/FP, lo que determinaría la realización de un Reporte de Operación Sospechosa, en los términos previstos por el artículo 12 de la citada Ley Nº 19.574 y los artículos 89 a 91 del referido Decreto Nº 379/018 de 12 de noviembre de 2018.

Las tipologías y señales de alerta se presentan agrupadas en función de los tres factores de riesgo que considera la normativa vigente, a saber: ubicación geográfica, tipo de cliente y características de la operación.

Es importante aclarar que la mera ocurrencia de las tipologías o señales de alerta que se exponen a continuación, no implica necesariamente que el cliente esté involucrado con un proceso delictivo precedente, ni tampoco que se deba realizar automáticamente un ROS ante la UIAF, sino que se trata de comportamientos u operaciones que deben ser objeto de un análisis más profundo para descartar su vinculación con actividades de LA/FT/FP.

Se aclara que estas alertas deben entenderse enmarcadas dentro de los controles de debida diligencia previstos para cada caso por la normativa, así como de los procedimientos técnicos propios de cada actividad designada para el caso de los sujetos obligados a los que refiere esta Guía, existiendo, en consecuencia, múltiples de ellas que solo resultarán aplicables para algunas de las actividades designadas.

En el caso que, luego de realizado este análisis detallado, la transacción continúe presentando características inusuales o sospechosas, o se presente sin justificación económica o legal evidente, o con una complejidad injustificada, o existan sospechas de vinculación con actividades delictivas precedentes, se deberá presentar inmediatamente un Reporte de Operación Sospechosa a la UIAF, siendo éste el único uso recomendado de esta Guía de acuerdo a lo anteriormente referido en el literal A del presente.



Conceptos Preliminares

a. Tipología

Es la clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales.²

b. Señales de alerta

Son elementos que permiten detectar la posible presencia de operaciones de “lavado de activos” relacionadas con la tipología descrita.³

1) Tipologías e indicadores respecto al riesgo geográfico:

- Operaciones relacionadas con Personas Físicas o Jurídicas domiciliadas o provenientes o que desarrollen sus actividades económicas principales en:

- Países de mayor riesgo de LA/FT/FP o alta incidencia de organizaciones criminales de accionar transfronterizo.

- En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de alerta en relación a las zonas geográficas, los siguientes:

- Países o Jurisdicciones que no integran el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) o alguno de los Grupos Regionales tipo GAFI.⁴
- Países incluidos en listas de países no cooperantes con los lineamientos de los organismos internacionales para la lucha contra el LA/FT/FP (GAFI).⁵
- “Países y Jurisdicciones determinados por la lista BONT de la Dirección General Impositiva (DGI).⁶
- Países o territorios identificados por fuentes confiables como jurisdicciones con considerables niveles de corrupción, terrorismo u otras actividades delictivas.⁷

² Ver: Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020; Diciembre/2021; pág.7; en: www.gafilat.org

³ Ibidem, Opus Cit

⁴ <http://www.fatf-gafi.org/countries/>

⁵ <http://www.fatf-gafi.org/countries/#high-risk>

⁶ <https://www.impo.com.uy/bases/resoluciones-dgi/223-2022> - Lista de la Dirección General Impositiva de Uruguay de Países de Baja o Nula Tributación (BONT).

⁷ De acuerdo a la “Guía del Enfoque Basado en el Riesgo para combatir el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo”, define como “Fuente Confiable” lo siguiente: Fuentes confiables” se refiere a la información producida por organismos bien conocidos que generalmente se consideran serios y que ponen a disposición dicha información pública y ampliamente. Además del Grupo de Acción Financiera y los organismos regionales del estilo de la FATF, dichas fuentes pueden incluir, pero no se limitan, a organismos supranacionales o internacional, por ejemplo el Fondo Monetario Internacional, el Grupo Egmont de Unidades de Inteligencia Financiera, así como también organismos gubernamentales y organizaciones no gubernamentales nacionales. Cabe resaltar, que como referencia, las fuentes de información establecidas en la página oficial de la SENACLAFT, hay una sección especialmente diseñada, donde se encuentran varias de estas fuentes. <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/publicaciones/fuentes-informacion>



- Países sujetos a sanciones o contramedidas financieras emitidas por organismos como el Consejo de Seguridad de Naciones Unidas. (Art. 13 Lit. b) Decreto 379/18).

2) Tipologías e indicadores respecto al riesgo cliente

- Operaciones relacionadas con Personas Físicas o Jurídicas con las siguientes características:

- Uso de Testaferros⁸: Operaciones en nombre de terceros que dificultan y/o obstaculizan la identificación del beneficiario final y/o el origen de los fondos.
- Numerosas operaciones que se realizan en zonas específicas o en sectores de actividad sin corresponder claramente su perfil con el de los negocios.

- En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de alerta en relación a los clientes, los siguientes:

- Tomar conocimiento, por el medio que fuese, de clientes que sean familiares, asesores, asociados o allegados, de una persona formalizada o condenada por delitos precedentes de LA/FT/PADM o relacionadas con actividades criminales.
- Clientes que pertenezcan al entorno familiar cercano de un PEP o sean asociados de un PEP (Lista PEP de Senaclaft para nacionales o por declaratoria en caso de extranjeros).⁹
- Encontrar coincidencias en búsquedas realizadas en la listas del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas bajo las Resoluciones¹⁰ S/RES 1267, 1373, 1718, 1737, 1988, 1989 y 2231, sus sucesivas, concordantes y complementarias que se emitan sobre la materia. En este caso, de confirmarse la coincidencia será de aplicación las disposiciones de la Ley N° 19.749 en relación al congelamiento automático y reporte a la UIAF.
- La empresa, sus principales socios o accionistas o sus Beneficiarios Finales presenten evidentes indicios de falta de capacidad económica para el negocio en el que está interviniendo.
- Los representantes de los clientes poseen mayor capacidad económica que el mismo cliente para realizar transacciones -excepto que se trate de representantes institucionales regulados cuya actividad profesional y habitual implique gestionar activos a cuenta y orden de sus clientes-.
- Existan señales de inconsistencias entre lo que es la profesión, oficio o actividad principal del cliente Persona Física o las actividades principales o

⁸ Ver: Informe de Tipologías Regionales de LA/FT 2019-2020; Diciembre/2021; Resumen Ejecutivo - pág.5 y Resultados Detectados, Tipologías – pág. 123 y ss.; en: www.gafilat.org

⁹ <https://www.gub.uy/secretaria-nacional-lucha-contra-lavado-activos-financiamiento-terrorismo/comunicacion/publicaciones/lista-personas-politicamente-expuestas-pep-actualizada-21-octubre-2022>



giro habitual de los negocios del cliente Persona Jurídica y el perfil del negocio concreto que realiza.

- Cuando la compra de servicios o productos realizados por el cliente pueda no guardar relación con sus necesidades de consumo, en el caso de tratarse de un cliente Persona Física o con sus necesidades de insumos en el caso de tratarse de cliente Persona Jurídica.
- Sean Organizaciones sin Fines de Lucro (OSFL) que no mantengan políticas y procedimientos de buen gobierno corporativo (como ser y a vía de ejemplo: llevar estados financieros auditados, bancarizar sus flujos financieros, control de gastos, etc.) que permitan controlar que los flujos financieros de egreso de la OSFL se vuelquen al cumplimiento de su objeto y no con propósitos desviados.
- Sean sociedades o fideicomisos que dificulten la identificación del beneficiario final y/o el origen de los fondos, por ejemplo, en aquellos casos que fueran constituidas o se radiquen en jurisdicciones que no cuenten con un registro de beneficiarios finales (oficiales) o por no estar dispuestos a aportar copia de la Declaración Jurada de Beneficiarios Finales que presentaron ante la autoridad competente (fuera de los casos en que su presentación ante el Sujeto Obligado es preceptiva).
- Sean Personas Físicas o Jurídicas que presenten un domicilio de mera correspondencia.
- Sean Personas Físicas o Jurídicas que participan en varias operaciones o en operaciones realizadas por grupos de personas que puedan estar relacionadas entre sí (misma nacionalidad, mismo domicilio, etc.) sin un vínculo de grupo empresarial o familiar evidente.
- La operación es realizada por una Persona Jurídica sin actividad material o creada para un objeto diferente, en fecha muy reciente.
- Operaciones que se realicen mediante la utilización de importantes sumas de efectivo.
- El trato con el cliente no es directo (o a través de sus representantes en caso de empresas) sino a través de intermediarios o comisionistas independientes que actúan por cuenta y orden del cliente PF o PJ.
- Sean Personas Jurídicas que estén registradas en el país, pero sus titulares son Personas Físicas no residentes, sin un punto de conexión claro en el país.
- Los clientes muestran evidente resistencia a brindar la información solicitada, la entregan parcialmente, presentan documentación aparentemente falsa o proporcionan información o documentación inconsistente.
- Clientes a los que la administración les ha tipificado defraudación tributaria.

3) Tipologías e indicadores respecto al riesgo operacional

- Operaciones que presentan las siguientes características:

- Que sean realizadas a través de empresas de las cuales se infiera que no tienen sustancia para llevar adelante la actividad económica que reflejan sus estados contables.



- En las que Personas Físicas y/o Jurídicas actúan en nombre de terceros a través de arquitecturas jurídicas que dificultan la identificación del beneficiario final y/o el origen de los fondos.

- **En virtud de lo antes señalado, constituyen indicadores de alerta en relación al riesgo operacional, los siguientes:**

- Premura en la concreción del negocio, es decir se pretende que la operación sea realizada en muy corto plazo, sin motivo que lo justifique y sin considerar criterios lógicos respecto a objeto adquirido, plazos de entrega, condiciones financieras, etc.
- Los adquirentes no demuestran interés en el precio y/o características de la transacción realizada.
- Los clientes compradores del servicio o producto solicitan facturarlos a nombre de un tercero.
- Se realiza por medio de pagos de gran liquidez o inusuales para la operativa o a través de pagos fraccionados en periodos muy cortos de tiempo.
- La adquisición e inmediata transmisión de los mismos bienes en periodos muy cercanos en el tiempo, donde existan diferencias significativas en el precio de compra y el de venta.
- Operaciones que se concretan por un precio significativamente inferior o superior al valor de mercado.
- Operaciones que se realizan inmediatamente antes de un embargo o declaración de insolvencia.
- Se adquieren bienes embargados o prendados, sin explicación razonable.
- Son incorporados compradores en la última etapa de la operación, o en operaciones relacionadas a comercio exterior, el cambio del beneficiario de las mercaderías a último momento sin una explicación razonable.
- Se realizan a través de préstamos con garantías constituidas en efectivo o dichas garantías se encuentren depositadas en el extranjero.
- Se realizan a través de asunción de deudas por parte del comprador, que se consideren significativas con respecto al valor del bien.
- Utilización de criptoactivos (en cualquiera de sus formas).
- Cuando existan indicios que el Beneficiario Final de la operación es otro diferente al que aparece formalmente en el negocio y el mismo no haya sido comunicado en el proceso de debida diligencia.
- Se realiza a través de diferentes medios de pago, sin explicación razonable.
- Cuando por la modalidad de pago y/o cobro utilizada en la operación, permita borrar o cortar la trazabilidad del origen de los fondos; por ejemplo: cuando el dinero proviene de un tercero ajeno al negocio, el cual no parece tener vinculación aparente con el comprador; cuando se paga mediante cheques o letras de cambio de terceros; cuando se solicita realizar el pago a favor de un tercero (cesiones de crédito), cuando no coinciden los titulares de las cuentas bancarias con las partes de las transacciones, los pagos o cobros realizados desde cuentas ómnibus o de múltiples co-titulares;



cuando las transferencias se realicen desde o hacia cuentas bancarias compensadoras o corresponsales a nombre de entidades sin licencia financiera; cuando los pagos se realicen en efectivo; entre otras.

- Cuando los pagos a través de transferencias bancarias se realizan desde jurisdicciones distintas a las que el servicio o producto fue exportado.
- En operaciones de comercio exterior o trading, que dos partes ya relacionadas soliciten la intervención de un trader que intermedie en la transacción. Transacciones sobre activos de difícil valuación de mercado.
- Procesos de transformación o con gran valor agregado donde quien agrega valor, el dueño de los materiales o materia prima y el beneficiario del producto final son diferentes.
- Cuando hay multiplicidad de transferencias bancarias, multiplicidad de letras de cambio y/o multiplicidad de acreditaciones en cuenta para integrar el precio del negocio.
- Cuando el dinero proviene del exterior, a través de giros u otro medios de pago no bancarios.
- Cuando se dan una sucesión de negocios en corto plazo de tiempo, todos relativos al mismo bien, sin explicación razonable.
- Operaciones entre sociedades aparentemente vinculadas o de un mismo titular o beneficiario final, sin explicación razonable.
- Cuando el cliente se trate de SAS constituida recientemente por medios digitales, sin intervención de ningún SO en su creación.
- Compra de varios bienes en una misma localidad, sin explicación aparente.
- Operación cuyo origen o base económica o jurídica no sea claramente determinable.
- Operación que no parezca ser el resultado de las actividades habituales del cliente o de su línea de negocio.
- Operaciones respaldadas con documentación aparentemente apócrifa, o con signos de sobrefacturación o subfacturación.
- Operaciones en donde se identifiquen estructuras corporativas que realizan negocios simulados.
- Operaciones en las que se detecten márgenes brutos que no se corresponden con la actividad desarrollada por el cliente.
- Operaciones en las que se detecten rubros de gastos no proporcionales al nivel de actividad o no relacionados con el giro del cliente.
- Operaciones de auditoría en la que se detecten ajustes fiscales significativos que no tienen base legal.
- Operaciones en las que se detecten proveedores y deudores circularizados que informen saldos que no concuerdan con el contabilizado, o directamente no responden a la solicitud.
- Operaciones de auditoría, en donde la empresa auditada no brinda datos en tiempo y forma o proporciona datos incorrectos para acceder a quienes se circularizará
- Operaciones en donde el cliente solicita el mantenimiento de registros (contabilidad) en forma incompleta o sin respaldo documental adecuado.



- Operaciones en donde el cliente solicita actuar como “nominado” para ocultar la titularidad de bienes, sin explicación razonable.
- El uso de cuentas dentro de la contabilidad, con el fin de ocultar el real origen de los fondos y darle legitimidad a los mismos bajo la órbita de una actividad lícita.
- Operaciones en la que se solicite el asesoramiento tributario y/o financiero con el fin de colocar sus activos o mantener operaciones fuera del alcance del fisco, a través de un acto fraudulento realizado con la intención de obtener, un enriquecimiento indebido, a expensas de los derechos del Estado a la percepción de los tributos.